JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMPARO JARAMILLO DE BOTERO
DEMANDADA	MEDIMAS EPS S.A.S
RADICADO	63001-41-05-001-2019-00248-00
ASUNTO	REQUIERE PARTES y REPROGRAMA AUDIENCIA

No obstante que para el día de hoy se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS deberá reprogramarse la misma por las siguientes razones,

Conforme el artículo 78 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, son deberes de las partes y sus apoderados, entre otras, prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

Conforme la ley 2015 del 31 de enero de 2020 artículo 5º todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados seguirán teniendo la responsabilidad de la guarda y custodia de las historias clínicas de las personas en sus propios sistemas tecnológicos de acuerdo con las leyes vigentes.

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, reiterado el 16 de septiembre del mismo año, se requirió a las partes para que aportaran al proceso la historia clínica, base de datos, archivos, que tengan en su poder con relación al caso de la señora AMPARO JARAMILLO BOTERO dentro del cual reposen, las certificaciones allegadas por la señora JARAMILLO DE BOTERO de JORGE PARDO ABISMABA y GERMÁN BETANCOURT, así como la aprobación de solicitud de reembolso y estado pagado de la misma informado por MEDIMÁS EPS S.A.S. al momento de contestar la demanda en la respuesta dada al hecho 2.12.

Revisado lo aportado por las partes no se advierte una historia clínica completa de la señora AMPARO JARAMILLO BOTERO y tampoco obra documento alguno que de cuenta del trámite administrativo que esta adelantó en procura de obtener el reembolso al que hizo referencia en el hecho 2.12. (fl. 3) y que conforme la respuesta de MEDIMAS EPS es cierto “Tal como se evidencia en aprobación de

solicitud de reembolso y estado pagado de la misma” (fl. 67 vto). Tampoco obra prueba que los documentos expedidos por los profesionales de la salud JORGE PARDO ABISMABA y GERMÁN BETANCOURT hayan sido remitido a alguna de las demandadas.

Por lo anterior se requerirá nuevamente a las partes, así mismo, a MI IPS EJE CAFETERO, y a la EPS SURAMERICANA S.A. -conforme consulta realizada en el ADRES.

En procura de obtener la información requerida se oficiará también a la Dirección de la Oficina Judicial Reparto y Archivo de la Rama Judicial a fin de que envíe en calidad de préstamo el expediente de la acción de tutela que interpuso la aquí accionante, así como los incidentes de desacatos tramitados a continuación, radicado No. 63001400300220170040100, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Se concederá para tales efectos el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación.

Por lo anterior se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, a MI IPS EJE CAFETERO y a la EPS SURAMERICANA S.A. para que remitan con destino al proceso la historia clínica, base de datos, archivos, con relación al caso de la señora AMPARO JARAMILLO BOTERO, dentro del cual repose, las certificaciones allegadas por la señora JARAMILLO DE BOTERO de JORGE PARDO ABISMABA y GERMÁN BETANCOURT, con constancia de recibido, así como la aprobación de solicitud de reembolso y estado pagado de la misma a la cual hizo alusión en la respuesta dada por MEDIMÁS EPS S.A.S. al momento de contestar la demanda, hecho 2.12.

SEGUNDO: CONCEDER para tales efectos el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de la Oficina Judicial Reparto y Archivo de la Rama Judicial a fin de que envíe en calidad de préstamo el expediente de la acción de tutela que interpuso la señora AMPARO JARAMILLO BOTERO, así como los incidentes de desacato, tramitados a continuación, radicado No. 63001400300220170040100, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS **el jueves ocho (8) de octubre de 2020 a partir de las 2:30 p.m.**

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese a las partes por el medio más expedito. Librar oficios para los requerimientos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb634a153e13faf726ff3533442e60800366bcfc231020860405426ba811fc1b
Documento generado en 24/09/2020 11:13:42 a.m.